

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ROTARY INTERNATIONAL DISTRITO BINACIONAL 4845 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Por una parte, el **ROTARY INTERNATIONAL DISTRITO BINACIONAL 4845**, en adelante "**EL ROTARY**", con domicilio en Juan Ángel Benítez N° 365 de la Ciudad de Coronel Oviedo, representado en este acto por el Sr. LUIS ERNESTO BENITEZ VILLALOBOS, con C.I. N° 988.903, en su carácter de Gobernador de Distrito; por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante "**LA UNA**", con domicilio en el Campus Universitario, de la ciudad de San Lorenzo, de la República del Paraguay, representada en este acto por la Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS, con C.I. N° 695.578, en su carácter de Rectora proclamada conforme a la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 04-00-2019, Acta N° 3 de fecha 16 de abril de 2019, y teniendo en cuenta:

- ✓ Que "**EL ROTARY**" pone su interés y voluntad para adoptar las medidas necesarias que conduzcan a la generación de vínculos, conocimientos, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías en las áreas de conocimiento que sean útiles para la sociedad, a efectos de propender al desarrollo sostenible.
- ✓ Que "**LA UNA**" dispone de los recursos humanos y la infraestructura necesaria para brindar servicios especializados en las diferentes áreas del saber, mediante la implementación de acciones coordinadas que aseguren el máximo aprovechamiento de recursos humanos, científicos y tecnológicos.
- ✓ Que toda colaboración representa un aporte ventajoso al proceso de integración académica, científica y tecnológica de estas instituciones con objetivos comunes, orientados al desarrollo de la región de su influencia.
- ✓ Que el objeto del presente Convenio es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Por todo ello, se acuerda suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA

"**LA UNA**" y "**EL ROTARY**", por vía de una coordinación de acciones, esfuerzos y voluntades, que tiendan a la consecución de los objetivos expresados, convienen poner en marcha un Programa de Cooperación y Asistencia Técnica, para generar conocimientos, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías por medio de la extensión, intercambios nacionales e internacionales de alumnos y docentes, que satisfagan las metas acordadas de común acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA

A tal efecto podrán:

- a. Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información académica, científica y técnica de que dispusieran.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Facilitar el acceso de las partes a laboratorios, instalaciones, plantas, archivos, bibliotecas y otros, propiedad de una de las signatarias o aquellas organizaciones donde se ejecuten las acciones acordadas.
- d. Preparar y promover trabajos en común de interés para las partes en cualquiera de las áreas de la ciencia y tecnología en que ambas desarrollen en común sus actividades.
- e. Conjuntamente realizar trabajos de interés para la comunidad, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta, entidades sin fines de lucro u otros.
- f. Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público.

CLÁUSULA TERCERA

Las acciones a que dará lugar este Convenio deberán ser instrumentadas en Acuerdos Específicos, en los que se determinarán los ejes temáticos, los detalles y cronogramas de ejecución, financiación correspondiente a cada una de las partes, disponibilidad de personal y elementos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos. Estos deberán estar aprobados por cada una de las partes y en la redacción de los mismos se determinarán las responsabilidades específicas que le correspondan, así como un Cronograma para el Control de Gestión.

CLAÚSULA CUARTA

A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, las partes acuerdan facultar a quienes suscriben de "EL ROTARY" y de "LA UNA" a coordinar y controlar el desarrollo de los estudios, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos. A ese efecto la coordinación mencionada comprenderá:

- a. Procurar el cumplimiento del presente documento.
- b. Coordinar las mutuas prestaciones haciéndolas compatibles con las necesidades de las partes.
- c. Evaluar la implementación de acuerdos para el desarrollo de temas específicos que sean necesarios llevar a cabo entre los signatarios, entre estos y terceros, sean entes nacionales, provinciales, municipales, de carácter mixto, o entidades sin fines de lucro u otros.
- d. Coordinar los estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente Convenio.
- e. Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avances de las respectivas etapas acordadas.

**CLAÚSULA QUINTA**

Los planes de trabajo que se aprueben por Acuerdos Específicos que se celebren dentro del marco del presente Convenio, serán evaluados según las normas propias de cada institución y las informaciones que se realicen, así como, los resultados alcanzados serán, si no se aclara lo contrario, de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

CLAÚSULA SEXTA

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados o difundidos de común acuerdo, dejándose constancia, en las publicaciones, de la participación de los servicios correspondientes de cada una de las partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente Convenio y producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique, responsabilidad alguna por ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

CLAÚSULA SÉPTIMA

Los bienes muebles e inmuebles de ambas instituciones, que al poner en ejecución este Convenio, se destinen al desarrollo de las tareas programadas, o las que pudieren agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos se hubieran obtenido.

CLAÚSULA OCTAVA

Los elementos inventariados cedidos por una de las partes a la otra, en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para los que fueron entregados, en buen estado de conservación, salvo al desgaste debido al uso normal y a la acción del tiempo. El organismo receptor será considerado, a todos los efectos, como depositario de los elementos recibidos.

CLAÚSULA NOVENA

En el marco del presente Convenio, las partes conjuntamente podrán brindar servicios a terceros dentro de los objetivos y fines enunciados, debiéndose en cada caso acordar los recursos que deberán los comitentes aportar, los que serán administrados por las partes conforme el acuerdo que al efecto establezcan oportunamente.

CLAÚSULA DÉCIMA

En todas circunstancias o hechos que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA**

Cada parte designará por separado al personal y será responsable de los Recursos Humanos asignados para la realización de los trabajos que resulten de la aplicación de los términos del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su firma y se renovará de común acuerdo y por escrito por periodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, en todo momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte, realizado con una anticipación de 60 (sesenta) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán continuados hasta la finalización del período anual en que la misma entró en vigor.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA

El presente Convenio no obliga a la transferencia de Recursos Financieros entre las partes. Cada cual será responsable de los gastos eventualmente realizados; de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA

Este Convenio no excluye la firma de acuerdos nacionales e internacionales de la misma naturaleza con otras instituciones.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planeamiento y/o ejecución de las actividades.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

